

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías del *Correo literario*, á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redacción.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

El Rey y Reina nuestros Señores, la Serma. Sra. Princesa heredera y su augusta Hermana siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las distinguidas circunstancias que concurren en D. Manuel Fernandez Varela, comisario general de Cruzada, queriendo darle un testimonio de lo mucho que aprecio su mérito, la ilustrada caridad que con oportuno celo despliega en el ejercicio de sus funciones, y las reiteradas inequívocas pruebas que me ha dado de adhesión á mi Real Persona y descendencia directa: y con el fausto motivo de la jura de mi muy amada Hija primogénita como heredera de mi corona á falta de varon, he venido en concederle los honores, prerogativas y distinciones del consejo de Estado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Palacio 14 de julio de 1833.—Al secretario del consejo de Estado.

Ministerio del Fomento general del reino.

REAL ORDEN.

Enterado el Rey nuestro Señor de lo informado por V. I. en 9 de julio acerca de los expedientes que le habian dirigido varios intendentes subdelegados de propios, y particularmente el de Jaen, relativos á los festejos que han debido celebrarse con el plausible motivo de la jura de la augusta Princesa doña Maria Isabel Luisa como heredera de la corona de estos reinos; se ha servido S. M. resolver, conformándose con el dictamen de esa direccion, que el importe de dichos festejos públicos se satisfaga procurando la posible economía, y presentando su cuenta con los sobrantes de propios, y en su defecto con lo que se cobre de los débitos que haya á favor de estos fondos: que en los pueblos donde se haya usado de los productos corrien-

tes se active la cobranza de dichos débitos á fin de reponer la cantidad gastada; que en aquellos pueblos en que se espera la autorización del gobierno se adopte como primer medio para reunir fondos el de una suscripción voluntaria, publicándose en el Boletín oficial de cada capital las corporaciones é individuos particulares que se suscriban, y las cantidades con que lo verifiquen: que en el caso de no producir este medio lo suficiente se vea mano del indicado anteriormente: que con respecto al expediente de la ciudad de Jaen se realicen los 120 rs. que su ayuntamiento considera suficientes por los medios que quedan expresados: y por último, que si los pueblos eligieren entre otras diversiones las corridas de toros ó novillos, y las representaciones dramáticas, sirvan sus productos para menos gravar á los fondos públicos. De real orden lo digo á V. I. para los efectos que corresponden. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1833.—Ofelia.—Sr. director general de propios.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden sobre socorros que se han de dar á los presos por contrabando.

Habiendo dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente instruido en esa direccion general con motivo de la práctica observada en las provincias del reino en cuanto al abono de socorros á los presos por contrabando, y de las estancias de hospitales cuando caen enfermos: y deseando S. M. en vista de las arbitrariedades con que se procede en esta suerte de gastos dar una providencia general que impida los abusos, y dé á aquellos la regularidad y método uniforme que de una parte reclama la justicia, y exige de otra el orden para que la contabilidad descansa en reglas fijas, y los presupuestos del ministerio de Hacienda partan de bases estables y sin las oscilaciones que de lo contrario habrian necesariamente de resultar; se ha

dignado S. M. resolver, que sobre la materia referida se observe por punto general lo siguiente: 1.º á todos los reos de contrabando que por el embargo de sus bienes por razon de sus causas ó por cualquier otro motivo conozcan los juzgados que tienen para sus alimentos, no se les abonará socorro alguno mientras estuviesen presos: 2.º los reos pobres serán socorridos sin distincion en todas las cárceles del reino con doce cuartos diarios: 3.º cuando los mismos reos cayeren enfermos serán curados en las enfermerías de las propias cárceles como los demas presos, y no habiendo enfermerías se les trasladará á los hospitales civiles, donde asimismo serán asistidos y custodiados como los otros reos: pero no habiendo estos ú otros establecimientos piadosos donde puedan ser curados se observará la práctica de los demas tribunales, abonándose en tal caso los referidos doce cuartos diarios: 4.º se exceptúan de la disposicion anterior los presos que cayeren enfermos en Cádiz y Barcelona, donde sus estancias serán abonadas á razon de dos reales: 5.º á ningun reo que haya sido juzgado por los tribunales de real hacienda se abonará socorro alguno despues de ejecutoriarse los fallos en que sean condenados, y los que lo sean á carcel ó casa correccional serán asistidos, ó de los fondos comunes á los demas presos, ó del trabajo de sus manos, en que se les obligará á ocuparse para su manutencion: 6.º los subdelegados y sus asesores son personalmente responsables de los socorros que se suministran por la real hacienda á los reos de contrabando y fraude, si en la sustanciacion de sus causas se ha invertido mas tiempo del que establece la ley; en cuyo caso resarcirán de mancomun á la real hacienda los abonos indebidos que por razon de alimentos se hayan hecho á los reos, y á estos los perjuicios que les hayan originado con prolongar su prision. Lo que comunico á V. E. y V. SS. de real orden para su inteligencia y cumplimiento; habiendo S. M. tenido á bien ademas mandar, que si por las particulares circunstancias de Cádiz y Barcelona fuese necesario ampliar el importe de las hospitalidades luego que la esperiencia lo acredite, podrá resolverse lo mas conforme, aprobando desde luego el abono de los 49 rs. que resulta haberse invertido en Barcelona para dicho objeto &c. Madrid 31 de julio de 1833.—Martinez.—Sres. directores generales de Rentas. (G. de M.)

Nos D. Manuel Fernandez Varela, arcediano de Madrid, dignidad de la santa iglesia de Toledo primada de las Españas, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, predicador de S. M., y comisario apostólico general de la Sta. Cruzada y demas gracias pontificias en todos sus dominios, del consejo de Estado &c. &c.

A todos los fieles cristianos de cualquier cali-

dad y dignidad que sean estantes y habitantes en estos reinos, y demas islas adyacentes de esta católica monarquía, salud en el Señor: Por cuanto N. S. P. Gregorio XVI, que felizmente gobierna la Iglesia, se ha dignado conceder benignamente por sus letras apostólicas, espedidas en Roma el 2 de diciembre del año próximo pasado de 1832, un jubileo general estensivo á todos los fieles del orbe cristiano, para que puedan ganar sus indulgencias cumpliendo con lo que se previene en dichas letras, las cuales presentadas al Rey nuestro Señor por el Emmo. cardenal Tiberi, pro-nuncio apostólico de S. S., nos fueron remitidas de real orden para que reconocidas por Nos segun costumbre y regalia del reino, y en conformidad de las prevenciones de la Santa Sede y leyes vigentes de España, prestemos nuestro consentimiento, á fin de que sin perjuicio de la bula de la Sta. Cruzada pueda publicarse este jubileo en todo el territorio español segun las reales piadosas intenciones de S. M. en bien espiritual de sus vasallos: por tanto Nos en observancia y desempeño de nuestras facultades apostólicas, y conformándonos humilde y respetuosamente con las intenciones benévolas de S. S., y con los piadosos deseos del Rey Católico, despues de haber puesto el correspondiente *Exequatur* á las mencionadas letras apostólicas, declaramos por las presentes que hemos levantado y levantamos para este efecto solamente la suspension que hemos puesto á virtud de la autoridad apostólica que nos está cometida de todas las indulgencias semejantes ó desemejantes á las que se conceden por la bula de la Sta. Cruzada durante el año de su predicacion. Y asimismo declaramos que igual suspension pronunciada por S. S. por punto general en sus espresadas letras apostólicas de ninguna manera se entiende respecto de las concedidas por la bula de la Sta. Cruzada, pues que asi lo tienen espresamente manifestado los mismos romanos pontífices en diferentes breves espedidos con ocasion de tales jubileos, que se conservan cuidadosamente en los archivos de esta comisaría general. En cuya inteligencia mandamos que nuestros jueces subdelegados no impidan ni embaracen la publicacion del jubileo que N. S. P. nos concede por sus letras apostólicas mencionadas para que los fieles puedan aprovecharse con oportunidad de sus prerogativas y gracias, á cuyo fin les dispensamos tambien por esta vez y sin ejemplar del requisito necesario para ganar otras indulgencias de que tomen ó hayan tomado el sumario de la bula de la Cruzada: bien que no podamos menos de recomendárselo por los muchísimos privilegios que ademas contiene, y por el objeto santo á que son aplicadas sus limosnas. Y finalmente advertimos, que si en alguna ó algunas diócesis del reino se hubiese publicado este jubileo con anterioridad á este nuestro edicto, y á las disposiciones del Rey nuestro Señor, por no tenerse acaso presente lo que en esta parte previenen nuestras leyes y los acuerdos de la Santa Sede, no por

eso se ponga en duda la validacion de las gracias que por el actual jubileo de cualquier modo publicado por los prelados diocesanos se hubiesen procurado ganar, mediante que desde su publicacion en la ciudad de Roma nos hemos propuesto alzar la referida suspension interpuesta en la publicacion de la bula de la Sta. Cruzada, y asi lo hemos acordado y consentido de hecho para que este jubileo pudiese ser ganado en España con seguridad de conciencia por parte de los penitentes, y con jurisdiccion espedita por parte de los confesores, sin que por lo mismo pueda haber lugar á la menor duda en contrario. Dado en Madrid á 13 del mes de agosto de 1833.—*Dr. Manuel Fernandez Varela.*—Por mandado de S. E.—*D. Antonio de los Rios.*

De una historia de la enfermedad que actualmente se padece en Huelva escrita por D. J. Rodriguez Machado, médico de aquella villa, extractamos lo siguiente;

La enfermedad parece que fue introducida en aquella villa por medio de una barca que sondeó en su puerto el dia 8 de agosto. Desembarcados los marineros comieron en una posada alimentos fuertes aderezados con guindilla, y bebieron vino y aguardiente en union con la posadera y otras personas del pueblo de vida relajada. Al dia siguiente cayó mala la posadera, y el referido Machado que la asistió, calificó la enfermedad de gastro-colitis muy intensa, y mandándola disponer aquel dia falleció al siguiente 10 por la mañana. Sigue despues la noticia de otras varias personas que fueron enfermando, las cuales habian tenido mas ó menos relaciones con las de la comida del 8, entre ellas cuatro de los marineros de la barca que fueron conducidos al lazareto, sin que ni de estos ni de otros cuatro vecinos que habia en el lazareto falleciese ninguno. El 20 de agosto se consideró ya el mal generalizado, pues atacaba tambien á los individuos de la clase acomodada, á quienes habia respetado hasta entonces, y se observó asimismo que la epidemia era generalmente muy benigna en sus efectos.

Los síntomas han sido en Huelva los siguientes: cara pálida, cadavérica, amarilla, oscura, aplo-mada; ojos lánguidos, pequeños, hundidos en sus órbitas, y rodeados de un círculo cárdeno de la anchura de una pulgada; mejillas prominentes; piel mazmórea, pálida, amarilla, oscura y cubierta de sudores generales ó parciales igualmente frios y glutinosos; inquietud, ansiedad, movimientos indeliberados de todo el cuerpo casi continuos, y sin guardar los enfermos una posicion constante ni uniforme; voz aguda, ronca, debil, apagada, insonora y apenas perceptible; respiracion angustiosa con ansiedad casi continua: pulso debil, pequeño, concentrado, frecuente, tardo, errático ó irregular, casi imperceptible y nulo desde el principio

en los que fallecen: lengua seca, roja en sus bordes y punta, húmeda, blanca, fria, sed insaciable, náuseas, vómitos y deyecciones albinas, frecuentes, casi continuas, copiosísimas en algunos casos, de un líquido blanco, oscuro y parecido al cocimiento de arroz, y en otros amarillas y mas ó menos blanquecinas, orinas escasas, dolores agudos y ardorosos del estómago, del vientre, de las estremidades, abdomen contraído, sumido, tiraute, timpanítico, insensible, dolorido, dolores agudísimos de los miembros con calambres, que se estienden á los dedos de las manos, encogimiento de las estremidades y curvatura de la columna vertebral: inteligencia íntegra hasta pocos momentos antes de la muerte. En algunos de estos enfermos se ha notado la piel manchada de color cárdeno y como gangrenoso, arrugada y cubierta de un sudor frio; la nariz y las orejas amaratadas, las uñas cárdenas, encorvadas y acanutadas, la lengua lisa, morada y cubierta de un moco moreno sumamente pegajoso, con dificultad ó imposibilidad de sacarla por impedirlo el temblor convulsivo. Estos síntomas no se observan constantemente en todos los enfermos, ni se ven juntos en un solo punto. Su número es muy vario, como igualmente su graduacion ó intensidad. Unos los padecen desde el momento de la invasion, que suele ser en la noche: en otros se desarrollan sucesivamente con mas ó menos rapidez.

Los médicos de Huelva D. José Bermudez y don José Rodriguez Machado, y el cirujano D. Luis Barriónuevo, usan los remedios antilogísticos internos y externos, generales y locales, los temperantes frios, mucilaginosos y subácidos, los aromáticos espirituosos, difusivos, opiados y sudoríficos, dieta líquida vegetal, sangrias generales y sanguijuelas, fricciones escitantes calientes sinapizadas, de la tintura de cantáridas, cáusticos y sinapismos, lociones en forma de fomento y apósitos frios y acidulos sobre el vientre, baños calientes, y cuantos medios estan á sus alcances para promover la reaccion. Estos procedimientos tan variados se aplican segun los exigen las circunstancias individuales á juicio de los mencionados profesores, y arreglados á las graduaciones y síntomas que ofrece la enfermedad en cada persona. En los robustos y vigorosos los antilogísticos internos y externos cuando estan en el principio del mal, y en todos cuando se ha logrado la reaccion. Esta se conoce por el calor de la piel repartido igual y generalmente, por el sudor caliente que la cubre, por las evacuaciones ventrales teñidas de amarillo, por la escrecion aumentada respectivamente de las orinas, por el cocimiento de la piel, por la restitution de las funciones á su estado normal, por el bienestar del paciente y la disminucion de los síntomas primitivos, graves ó peligrosos. En los débiles, en los que padecen una concentracion vital extrema se usan los opiados difusivos y aromáticos interiormente, y los estimulantes fuertes aplicados al exterior.

Las últimas cartas de Sevilla dan algunas noticias poco favorables del estado sanitario de aquella ciudad. Parece que en el arrabal de Triana se habían manifestado algunos casos sospechosos, por lo cual habían tomado las autoridades todas las precauciones acostumbradas para el caso desgraciado de que la enfermedad fuese en efecto el verdadero cólera-morbo que se padece en Huelva y Ayamonte, aunque tan benignamente como hemos tenido ocasión de manifestar.

La Revista española rectifica un hecho publicado en el Boletín oficial, ocurrido á S. M. la Reina en el camino de Carabanchel; pero conviniendo en que hubo al paso una res vacuna, en que un soldado de la Princesa la abuyentó juntamente con un palafrenero, en que ambos volvieron á dar la noticia de que ya ha bía desaparecido el animal; parece que, según el texto de la Revista, no resulta otra inexactitud en la noticia, tal como la publicó el Boletín oficial, que la del daño hecho á la res. Lo cual no nos parece circunstancia de tal importancia que merezca la enfática declamación que leemos en la Revista al final del mencionado artículo.

En la mañana del 4 del corriente, á eso de las nueve, se arrojó del balcón de su casa número 6, calle de la Espada (y no del Meson de Paredes, como dice la Revista) el antiguo grabador D. José Gonde, que se hallaba enfermo hacia algún tiempo, sin que el daño recibido por la caída le causase la muerte.

NOTICIAS NACIONALES.

Las justicias de las villas de Piedrabuena, Picon y Alpedra, excitadas por el celo del señor subdelegado de policía de este partido, han batido con porción de voluntarios realistas los espesos y fragosos montes de su término en persecucion de ladrones; y aunque no han logrado aprehender á ninguno, su actividad y vigilancia no habrán dejado de imponer á los malhechores.

En Higuera la Real (Sevilla) fue asesinado y mutilado en su casa en la madrugada del 10 de agosto Juan José Olivero. De sus reueltas han sido presos varios sujetos sospechados del crimen, y entre ellos algunas mujeres como encubridoras.

En la villa de Torralba (Mancha) ha asesinado un niño de 13 años á uno de 5, echándole después á un pozo. Una expresion indiscreta del asesino le descubrió, y en consecuencia instruye espeditamente la justicia.

Un cazador de la misma provincia de la Mancha luchó á brazo partido con un lobo, matándole con una varaja: se teme que pierda el brazo izquierdo, donde le mordió la fiera.

COLERA-MORBO.

PORTE SANITARIO DE HUELVA.

Días.	Enfermos.	Muertos.	Graves.	Levos.
27	27	10	16	10
28	24	4	15	9
Totales	51	14	31	19

IDEM DE AYAMONTE.

Partes de los médicos de la ciudad. D. Ildelfonso del Vando &c.: Certifico que hasta ahora, que son las ocho de la noche, no han sido afectas al cólera mas que dos personas: Catalina Ortiz, calle de Buenavista, del cólera, María Romero, id. id.

Ayamonte 26 de agosto de 1833. = Ildelfonso del Vando.

D. Manuel Cordon &c.: Certifico estar á mi cuidado los enfermos que he manifestado en el parte anterior, siguiendo en estado regular.

Nuevos en el dia de ayer: muger de D. Manuel Pantiga, calle Real de la ciudad, tercianas; el sobrino del padre Eusebio, Plaza del Rey, tercianas; un niño con ronchas y calentura, calle de Bandera; la muger del administrador de las monjas, calle Lepe, con dolores y poca calentura; un niño con una especie de viruelas, y nada se sospecha, calle del Carmen. Ayamonte y agosto 27 de 1833. = Manuel Cordon.

Segun los últimos partes del médico D. Ildelfonso del Vando y D. José María Feria del 27 último, resulta que en esta fecha se contaban ya en Ayamonte 19 coléricos, aunque la enfermedad era en extremo benigna.

NAUFRAGIO.

El buque frances *Centro-americano*, capitán Fitta, naufragó yendo á la isla de Sto. Tomas y á S. Juan de Nicaragua. Hé aqui algunos detalles.

El buque tocó por la noche en la isla de las Anguilas: la tripulacion se salvó; pero ha sido muy maltratada por los habitantes de la isla, que no viven mas que de piraterias. Aunque constantemente bajo el puñal de aquel pueblo bárbaro no pereció ningun hombre; pero tuvieron que dejar todos sus bienes á discrecion, reputándose felices en salvar la vida.

Un último esfuerzo del teniente del buque estuvo á pique de costarle la vida. Volvió al buque zozobrado para procurar rehabilitarle: pero los foragidos en número de mas de 20 le acometieron con el puñal en la mano. Viendo la imposibilidad de luchar contra fuerzas tan desiguales, y su pérdida inevitable si permanecía á bordo, se arrojó al mar, logrando salvarse á nado.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 45 á 55 rs. fan., cebada de 24 á 26, algarroba á 34.